

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00031/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO, 3-2ª PLANTA-ZONA A

Teléfono: 926 27 88 29 Fax: 926 27 88 88

Correo electrónico:

Equipo/usuario: [REDACTED]

Modelo: 00 [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED] 41 2 2020 [REDACTED]

LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000 [REDACTED] /2020- [REDACTED]

Delito/Delito Leve: ESTAFA (TODOS LOS SUPUESTOS)

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, INSTRUCTOR CUERPO NACIONAL DE POLICIA , ISABEL

[REDACTED]

Procurador/a: D/Dª , ,

Abogado/a: D/Dª , ,

Contra: [REDACTED], S [REDACTED]

Procurador/a: D/Dª ,

Abogado/a: D/Dª , ITXASO LOPEZ RECIO

MAGISTRADO.- D. AGUSTÍN CALCERRADA RINCÓN

SENTENCIA

En Ciudad Real a 22 de abril de 2021

INTERVINIENTES:

DENUNCIANTE: ISABEL [REDACTED]

DENUNCIADOS: J [REDACTED]

S [REDACTED]

MINISTERIO FISCAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se ha incoado por atestado de la Policía Nacional nº [REDACTED]/20.

SEGUNDO.- Dictado auto de incoación por juicio leve de estafa, se señaló para la celebración del juicio oral el día 21 de abril de 2021 a las 11'00 horas.

TERCERO.- Al acto de la vista oral, compareció la denunciante, ratificando su denuncia, presentando los

denunciados escritos de defensa que han quedado unidos a la causa.

CUARTO.- Tras la práctica de la prueba (declaración de la denunciante y escritos de defensa y documentación aportada por los denunciados), el Ministerio Fiscal ha interesado el pronunciamiento de una sentencia absolutoria para los denunciados, petición a la que se ha adherido la denunciante.

HECHOS PROBADOS

Queda probado que Isabel [REDACTED] anunció en la plataforma digital Wallapop la venta de un colchón el 16 de septiembre de 2020. Inmediatamente después de ello, se pusieron en contacto con Isabel a través del teléfono 6 [REDACTED] interesándose por la compra del mismo, indicándole que para proceder a la venta debía efectuar un ingreso de 250 euros para el pago del transporte y otros 150 euros para gastos de aduana, ingreso que tuvo lugar en la cuenta n° ES [REDACTED] de Caixabank. Todo ello sin que se haya acreditado que los autores de la estafa hayan sido S [REDACTED] [REDACTED] (a la que le fue sustraído el DNI, siendo utilizado para dar de alta el teléfono indicado arriba) y J [REDACTED] (que también fue víctima de engaño por desconocidos, quienes le propusieron vender teléfonos y productos en su zona de residencia, para lo cual tenía que abrir una cuenta -la citada- para seguidamente transformar en bitcoin el dinero recibido en la misma).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiendo proclamado la doctrina del Tribunal Constitucional la vigencia del principio acusatorio para el juicio de faltas (ahora delitos leves tras la reforma operada en el Código Penal por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo), de modo que también en estos juicios es preciso que exista "una acusación exteriorizada y explícita, formulada por quien tenga legitimación para hacerlo, a fin de evitar que el propio órgano juzgador condene sin una acusación previa," (S.S. T.C. 54/1985, 255/1988, 53/1989, 11/1992, 358/1996, 163/1986, 53/1989, 182/1991, 100/1992, 211/1993, entre otras muchas), habiéndose interesado por el Ministerio Fiscal el pronunciamiento de una sentencia absolutoria, petición a la que se ha adherido la denunciante, procede dictar sentencia declarando la libre absolución del denunciado por los hechos que motivaron la incoación del presente procedimiento.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, de acuerdo con los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas a los criminalmente responsables de todo delito. Por ende, procede declarar las costas de oficio.

En consecuencia, pronuncio el siguiente

FALLO

ABSUELVO a J. [REDACTED] y a S. [REDACTED] de los hechos que se les imputaban en la presente causa, con declaración de oficio de las costas causadas.

Llévese el original de esta sentencia al libro de sentencias, dejando testimonio literal de la misma en las actuaciones.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciendo constar que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.